

Acuerdo Ministerial No. MIES-2023-051

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, de fecha 20 de octubre de 2008, establece en su artículo 82 que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 ibídem, prescribe que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad rigiéndose por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado publicada en el Registro Oficial No. 595, de fecha 12 de junio de 2002, establece en su parte pertinente que se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 31, de fecha 07 de julio de 2017, establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 306, de fecha 22 de octubre de 2010, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos (del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República establecidos en el Reglamento de este Código siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece sobre las donaciones o asignaciones no reembolsables que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión

social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto, deberán considerar lo siguiente:

1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;
2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley;
3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida;
4. Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva;
5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública;
6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y,
7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Finanzas, para seguimiento y registro.

Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en lo (sic) señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofes internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de los recursos donados.

Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación;

Que, el literal i) del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 502, de fecha 11 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 302, de fecha 18 de octubre de 2010, sobre las Políticas Obligatorias de Ejecución de Presupuestos de Inversión, establece que en el marco de los programas y proyectos a cargo de las entidades que conforman el Gobierno Central, se podrán realizar transferencias de recursos a otras entidades públicas como gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, previa autorización del ministerio coordinador respectivo, para lo cual la institución interesada deberá presentar al ministerio coordinador el modelo de gestión del programa o proyecto;

Que, mediante Resolución No. 017, de fecha 21 de diciembre de 2018, aprobada por unanimidad en la Sesión Virtual por las instituciones públicas que integran el Consejo Sectorial de lo Social, y suscrita por el Presidente de dicho Consejo, se expidieron los Criterios y Directrices Generales que deben aplicar las instituciones públicas que conforman el Consejo Sectorial de lo Social, para realizar los procesos de donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Que, en la Disposición General Primera, ibídem indica; *“Los Ministerios e Instituciones miembros del Consejo Sectorial de lo Social, realizarán las transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado con sujeción al Código Orgánico de Planificación y Finanzas, su reglamento, del Decreto Ejecutivo 502, publicado en el Registro Oficial Suplemento 302 de 18 de octubre de 2010, la presente resolución y los respectivos instructivos internos que complementen los procedimientos para la realización de las transferencias a las que refiere esta resolución...”*.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000329, de fecha 29 de enero de 2014, la Ministra de Inclusión Económica y Social expidió las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000059, de fecha 29 de diciembre de 2014, la Ministra de Inclusión Económica y Social, reformó las Normas para la

Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social expedidas mediante el Acuerdo Ministerial No. 000329, de fecha 29 de enero de 2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000127, de fecha 23 de diciembre de 2015, la Ministra de Inclusión Económica y Social, reformó las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social expedidas mediante el Acuerdo Ministerial No. 000329 del 29 de enero de 2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000012, de fecha 09 de febrero de 2018 la Ministra de Inclusión Económica y Social, agregó una Disposición General al Acuerdo Ministerial No. 000329, de fecha 29 de enero de 2014;

Que, es indispensable realizar la codificación y reforma del Acuerdo Ministerial No. 000329, de fecha 29 de enero de 2014, y todas sus reformas a fin de tener una compilación normativa de las normas para la suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 060 de fecha 14 de enero de 2019, se expidió la Codificación y Reforma de las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-055, de fecha 16 de diciembre de 2022, se expidió las Normas para la Suscripción, Desembolso, Liquidación y Cierre de Convenios de Cooperación del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 017, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la magister Zaida Elizabeth Rovira Jurado como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2023-0937-M, de 29 de diciembre de 2023, el señor Viceministro de Inclusión Social, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe técnico aprobado en el que se describe la problemática de los convenios técnicos - económicos a nivel nacional y consta la necesidad institucional de reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 055 del 16 de diciembre de 2022.

Que, mediante Informe Técnico de Viabilidad denominado para la “REFORMA INTEGRAL DEL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-055- DE 16 DE DICIEMBRE DE 2022, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 229 DE 13 DE ENERO DE 2022”, elaborado por los respectivos analistas de la Subsecretaría de

Discapacidades, Subsecretaría de Gestión Intergeneracional, Subsecretaría de Desarrollo Infantil, Subsecretaría de Protección Especial; revisado por: Subsecretario de Discapacidades, Subsecretaria de Gestión Intergeneracional, Subsecretaria de Protección Especial, Subsecretaria de Desarrollo Infantil (E), y aprobado por Viceministro de Inclusión Social.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

EXPEDIR LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

**Capítulo I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - Normar y establecer los procedimientos para la suscripción de convenios entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social con organismos internacionales, entidades del sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado, para el financiamiento de planes, programas, proyectos, en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos o para la cooperación mutua.

Art. 2.- Tipos de convenio. - Para los efectos del presente acuerdo, existen las siguientes clases de convenios:

a. Convenio Marco: Instrumento legal mediante el cual se establecen los compromisos de las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio; en virtud del cual se suscribirán los instrumentos legales específicos que permitan su ejecución.

b. Convenio Específico: Instrumento legal en que se establecen obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas.

No será necesaria la preexistencia de un convenio marco para suscribir un convenio específico.

c. Convenio modificatorio: Instrumento legal mediante el cual se realizan modificaciones a los convenios ya suscritos, siempre que la misma, no se contraponga al objeto del convenio y, a la normativa legal vigente.

d. Convenio de cooperación técnico económico para la implementación de servicios sociales: Instrumento legal a través del cual se establecen las obligaciones y demás condiciones para ejecutar planes, programas y proyectos del MIES,

Art. 3.- Contenido de los convenios. - Los convenios deberán contener al menos las siguientes cláusulas, sin perjuicio de que se pudieren agregar otras, dependiendo de su especificidad, naturaleza jurídica o necesidad institucional:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Objeto;
- d) Obligaciones de las partes;
- e) Monto del Convenio;
- f) Forma de desembolso o pago.
- g) Garantías, según corresponda;
- h) Plazo;
- i) Responsabilidad para terceros y relación laboral;
- j) Protección de Derechos, según corresponda;
- k) Propiedad intelectual;
- l) Confidencialidad;
- m) Prohibiciones;
- n) Modificaciones;
- o) Terminación del convenio;
- p) Administración, mecanismo de coordinación y monitoreo, control y seguimiento;
- q) Liquidación y cierre;
- r) Solución de controversias;
- s) Documentos habilitantes; y,
- t) Otras según la naturaleza y alcance del convenio.

Capítulo II PROHIBICIONES

Artículo 4.- Prohibición a los Servidores.- Prohíbase a los servidores públicos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios marco, específico y de cooperación técnico económico para la implementación de servicios sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuando sean socios, representantes legales o directivos de las personas jurídicas de derecho público o privado que fueran a celebrar convenios con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, o cuando sean cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los

representantes legales, directivos, socios, miembros o trabajadores de dichas personas jurídicas.

Esta prohibición comprende además, a todos las servidoras y servidores del MIES que sean parte de los procesos previos a la suscripción y de ejecución y seguimiento, en los aspectos técnicos, financieros, administrativos y legales de los convenios señalados en el inciso anterior.

Artículo 5.- Prohibición a los Cooperantes sobre actos de fraude y corrupción.- En los convenios en los que se contemple la transferencia directa de recursos por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, los cooperantes, sean estos públicos o privados y su personal, deberán cumplir con lo previsto en las normas institucionales del Ministerio de Inclusión Económica y Social en contra de la corrupción, observando los más altos niveles éticos y absteniéndose de cometer actos de fraude y corrupción, tales como:

1. El ofrecimiento, entrega, aceptación o solicitud directa o indirecta de cualquier cosa de valor con el fin de influir indebidamente en el accionar de otra parte.
2. Cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de información, con el que se engañe o se intente engañar en forma deliberada o imprudente a una parte con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evadir una obligación.
3. Todo arreglo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito ilícito, como el de influir de forma indebida en el accionar de otra parte.
4. El perjuicio, daño o la amenaza de causar perjuicio o daño directa o indirectamente a cualquiera de las partes o a sus bienes para influir de forma indebida en su accionar.
5. La destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento deliberado de pruebas materiales referidas a una investigación o el acto de dar falsos testimonios a los investigadores para impedir materialmente que el Ministerio investigue denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, o la amenaza, persecución o intimidación de otra parte para evitar que revele lo que conoce sobre asuntos relacionados con una investigación o lleve a cabo la investigación.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, además de utilizar los recursos legales establecidos en el convenio legal pertinente, podrá adoptar otras medidas legales, si se determina en cualquier momento que el representante de la entidad cooperante ha participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas durante el proceso de ejecución, administración, seguimiento y control.

Capítulo III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MARCO Y ESPECÍFICO

Art. 6.- Requerimiento. - Previo a la suscripción de un convenio, la unidad requirente deberá elaborar un informe técnico de viabilidad, debidamente motivado que justifique la necesidad institucional y la factibilidad del convenio, el cual deberá estar dirigido a la máxima autoridad o su delegado, de ser el caso.

Cuando la necesidad de suscribir un convenio sea externa, la entidad u organismo solicitante deberá presentar una petición dirigida a la máxima autoridad del MIES o su delegado, en la que se manifieste el interés de suscribir un convenio de cooperación; la misma que deberá ser analizada por la unidad administrativa, que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del MIES corresponda, luego de lo cual emitirá el informe de viabilidad justificando la suscripción del mismo.

El informe técnico deberá ser realizado, en función de la atribución de los objetivos del convenio con la política institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social y la contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 7.- Aprobación y documentos habilitantes. - La unidad requirente para Solicitar la elaboración del convenio, deberá contar con la siguiente documentación:

- a) Informe Técnico de Viabilidad aprobado por la máxima autoridad o su delegado.
- b) Certificación Presupuestaria. - La Dirección Financiera, emitirá la certificación presupuestaria correspondiente, a través de la cual conste la disponibilidad de fondos cuando el convenio establezca transferencia de recursos económicos por parte del MIES, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- c) Copia certificada del nombramiento del representante legal del Cooperante.
- d) Copia certificada del acuerdo o resolución de otorgamiento de la personería jurídica del Cooperante, de ser el caso.
- e) Garantía, de ser el caso; y,
- f) Solicitud dirigida a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o la unidad que haga sus veces a nivel desconcentrado, para la elaboración del convenio.

Para la suscripción de convenio se deberá observar la delegación de atribuciones efectuada por la máxima autoridad.

Art. 8.- Revisión. - Con la solicitud y los requisitos establecidos en el artículo anterior la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces a

nivel desconcentrado, procederá a realizar la correspondiente revisión del proyecto de convenio, verificar los documentos habilitantes e incorporar las observaciones pertinentes de ser el caso.

Una vez revisado el contenido del convenio, la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces a nivel desconcentrado, remitirá el proyecto de convenio a la unidad requirente, de ser el caso, con la finalidad de que lo socialicen con la contraparte.

Con la aprobación de la contraparte la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces a nivel desconcentrado procederá a remitir a la Máxima Autoridad o su delegado, para su numeración y suscripción.

Art. 9.- Del archivo y custodia. Una vez suscrito el convenio la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana o quien haga sus veces a nivel desconcentrado, procederá inmediatamente a remitir un ejemplar a la contraparte, a la unidad requirente, a las unidades responsables de la Gestión de Asesoría Jurídica y a la Gestión Administrativa Financiera.

Mantendrá un archivo en el cual reposará el original del convenio y el expediente con los documentos habilitantes.

La Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces a nivel desconcentrado, publicará en la página web institucional los convenios suscritos en observancia del principio de publicidad y transparencia de la información pública.

Art. 10.- Garantía. - El cooperante deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento del convenio, en cualquiera de las siguientes formas:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgado por una institución financiera reconocida por las instituciones autorizadas en el país o por intermedio de ellos;
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitido por una compañía de seguros establecida en el país;
3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral;

4. Certificaciones de depósitos a plazo, emitidos por una institución financiera reconocida por los órganos autorizados en el país; en este caso, la certificación debe estar endosada por el valor en garantía a la orden del Ministerio de Inclusión Económica y Social y cuyo plazo de vigencia no sea mayor al estimado para la ejecución del convenio.

La garantía rendida por el cooperante deberá mantenerse vigente hasta la liquidación total y cierre del convenio debiendo ser renovada dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a su vencimiento, caso contrario el MIES procederá a ejecutarla.

La garantía otorgada por bancos, instituciones financieras y compañías de seguros, no admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo o judicial previo, bastando para su ejecución el requerimiento por escrito del MIES.

Para la suscripción de convenios con entidades del sector público no se exigirá la presentación de garantía alguna.

Art. 11.- De las modificaciones. - Por necesidad institucional, la unidad requirente podrá solicitar la elaboración de un convenio modificatorio, el cual deberá cumplir con todos los requisitos y sujetarse al presente procedimiento para la suscripción de un convenio nuevo.

Art. 12.- De la ejecución, administración, seguimiento y control. - La ejecución del convenio estará a cargo de la unidad requirente y de quien para efectos se designe expresamente como administrador del mismo, quien realizará informes de avance, de ejecución y de cierre del convenio de manera obligatoria, de acuerdo al plazo establecido en el mismo y su incumplimiento será sancionado.

Art. 13.- Requisitos para la liquidación. - Para la liquidación de los convenios el Administrador del mismo deberá remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o la unidad que haga sus veces a nivel desconcentrado, los informes técnicos y financieros (en caso de corresponder), con la indicación expresa de que se ha cumplido el objetivo del convenio, adjuntando documentos de respaldo de la recepción de los productos a entera satisfacción.

Para efectos de elaborar el Acta de cierre y liquidación del convenio, de corresponder, por parte del administrador, se deberá remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, obligatoriamente los siguientes documentos:

a. El informe técnico de cumplimiento de obligaciones a satisfacción, con los documentos de respaldo que correspondan;

- b. El informe financiero, en el que indique los montos transferidos y si han sido devengados o no; y,
- c. El expediente original del convenio.

Art. 14.- Actas de cierre y liquidación. - La Coordinación General de Asesoría Jurídica, previa la revisión de los documentos correspondientes, elaborará el Acta de cierre y liquidación y remitirá a quienes suscribieron el convenio para los fines respectivos.

Capítulo IV

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

Art. 15.- De la competencia.- De conformidad con la delegación otorgada por la máxima autoridad del MIES le corresponde al Director de Coordinación del DMQ, Coordinador Zonal, Director Distrital o Autoridad competente del MIES, la suscripción de estos convenios, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 16.- Procedimiento.- Para la suscripción de estos convenios se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Proyectos.- Las Subsecretarías del Ministerio de Inclusión Económica y Social, de acuerdo a sus competencias, elaborarán las bases y establecerán los requisitos que deberán cumplir los proyectos, presentados por las entidades públicas o privadas, según sea el caso, de conformidad y en estricto cumplimiento a las Normas Técnicas que para el efecto mantenga vigentes el MIES y de acuerdo a la normativa aplicable. Deberán aprobar anualmente las coberturas geográficas por zonas y distritos con las autoridades zonales o distritales, según sea el caso.

Se podrán efectuar, por excepción, ajustes territoriales en los siguientes casos:

- 1.- Imposibilidad de atender a la cobertura establecida para las modalidades de servicios extramurales, por los tiempos de traslado que implica la visita domiciliar, a los lugares de residencia de los ciudadanos atendidos.
- 2.- Inexistencia de personal domiciliado en el territorio de intervención que cumpla el perfil establecido en las normas técnicas de la modalidad de prestación del servicio.
- 3.- Condición de único prestador de la modalidad de servicio intramural a nivel territorial zonal o distrital.
- 4.- Necesidad de contratación de personal bilingüe para ampliación de servicios a ciudadanos que así lo requieran.

En estos casos, se podrá autorizar modificaciones específicas a las bases y requisitos definidos por las Subsecretarías respectivas, observando, para este efecto, el siguiente procedimiento:

La Dirección Distrital deberá generar un informe motivado sobre la pertinencia de efectuar ajustes territoriales que impliquen modificaciones específicas a las bases y requisitos definidos por las Subsecretarías correspondientes, en el que deberá ratificarse que el ajuste territorial solicitado no incidirá en detrimento de la calidad del servicio a implementarse.

Este informe deberá ser validado por la Coordinación Zonal competente.

La Subsecretaría respectiva, en virtud de la modalidad del objeto del convenio, en caso de ser calificada como pertinente la implementación del ajuste territorial, lo aprobará y notificará a la Dirección Distrital, a efectos que se proceda a aprobar el proyecto y suscribir el convenio.

b) Certificación Presupuestaria.- La Coordinación Zonal, Dirección Distrital o Unidad Competente del MIES, según sea el caso una vez aprobado el proyecto, plan o cronograma de actividades, deberá contar con la certificación presupuestaria correspondiente, a través de la cual conste la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.

c) Garantía.- El cooperante deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento del convenio, en cualquiera de las siguientes formas:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgado por una institución financiera reconocida por las instituciones autorizadas en el país o por intermedio de ellos;
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitido por una compañía de seguros establecida en el país;
3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral;
4. Certificaciones de depósitos a plazo, emitidos por una institución financiera reconocida por los órganos autorizados en el país; en este caso, la certificación debe estar endosada por el valor en garantía a la orden del Ministerio de Inclusión Económica y Social y cuyo plazo de vigencia no sea mayor al estimado para la ejecución del convenio.

La garantía rendida por el cooperante deberá mantenerse vigente hasta la liquidación total y cierre del convenio debiendo ser renovada dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a su vencimiento, caso contrario el MIES procederá a ejecutarla.

La garantía otorgada por bancos, instituciones financieras y compañías de seguros, no admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo o judicial previo, bastando para su ejecución el requerimiento por escrito del MIES.

Para la suscripción de convenios con entidades del sector público no se exigirá la presentación de garantía alguna.

d) Elaboración y Suscripción.- Con todos los documentos habilitantes, la Dirección Distrital, Coordinación Zonal o Unidad Competente del MIES según sea el caso, a través de su unidad de administrativa técnica y jurídica elaborará el convenio, a través del sistema creado por esta Cartera de Estado y remitirán para su suscripción.

f) Archivo y Custodia. - Una vez suscrito el convenio la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana procederá a remitir un ejemplar a la contraparte, a la unidad requirente, a la Unidad Administrativa de Gestión de Asesoría Jurídica y a la Administrativa Financiera.

Mantendrá un archivo en el cual reposará el original del convenio y el expediente con los documentos habilitantes.

La Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces a nivel desconcentrado, publicará en la página web institucional los convenios suscritos en observancia del principio de publicidad y transparencia de la información pública.

g) De la ejecución, administración, seguimiento y control. - La ejecución del convenio estará a cargo del Coordinador Zonal o Director Distrital, según sea el caso, como administrador, quien realizará los informes de ejecución y de cierre del mismo.

h) Requisitos para la liquidación. - Para la liquidación del convenio el administrador, Coordinador Zonal, Director Distrital o Autoridad competente del MIES, según sea el caso, deberá remitir a la Unidad de Gestión Jurídica los informes técnicos y financieros, con la indicación expresa de que se ha cumplido el objetivo del convenio, adjuntando documentos de respaldo de la recepción de los servicios a entera satisfacción.

Para la elaboración del Acta de cierre y liquidación del convenio, se deberá adjuntar:

1. El informe técnico de cumplimiento de obligaciones a satisfacción, con los documentos de respaldo que correspondan;
2. El informe financiero, en el que indique los montos transferidos y si han sido devengados o no; y,
3. El expediente original del convenio

i) Acta de cierre y liquidación.- La Unidad de Gestión Jurídica previa la revisión de los documentos correspondientes, elaborará el acta de cierre y liquidación y la remitirá a las partes para su debida suscripción.

Coordinador Zonal, Director Distrital o Autoridad competente del MIES según sea el caso, será el responsable de realizar el cierre oportuno del convenio.

Artículo 17: Requisitos. - Para la suscripción de los convenios de cooperación técnico- económico para la implementación de servicios sociales, se deberá contar previamente, con los siguientes requisitos:

- a) Proyecto para ejecución del servicio, según los formatos elaborados y aprobados por las Subsecretarías del Ministerio de Inclusión Económica y Social según corresponda, incluyendo la ficha de costos y cronograma valorado;
- b) Informe Técnico de Viabilidad aprobado y autorizado por la máxima autoridad o su delegado;
- c) Certificación Presupuestaria; aprobado el proyecto, deberá contar con la certificación presupuestaria correspondiente, en la cual conste la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- d) Solicitud del Cooperante para suscripción del convenio con indicación de la modalidad de desembolso;
- e) Copia del Registro Único de Contribuyentes - RUC del Cooperante;
- f) Copia certificada del nombramiento vigente y copia de cédula de identidad del representante legal del Cooperante;
- g) Copia certificada del acuerdo o resolución de otorgamiento de la personería jurídica del Cooperante;
- h) Copia certificada por la entidad Cooperante del Estatuto vigente;
- i) Certificado del Cooperante de no constar como contratista incumplido en el SERCOP;
- j) Certificado del Cooperante de no adeudar al Servicio de Rentas Internas;
- k) Certificado del Cooperante de cumplimiento de obligaciones patronales emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- l) Certificación bancaria del Cooperante;

- m) Autorización de la máxima instancia de la entidad pública o privada, conforme corresponda
- n) Permiso de funcionamiento vigente de cada unidad de atención otorgada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- o) Aval en caso de gasto de inversión; y,
- p) Solicitud a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o la unidad que haga sus veces a nivel desconcentrado, para la elaboración del convenio

Art. 18.- Requisitos para las entidades privadas. - A más de las determinadas en el presente Acuerdo, las entidades privadas deberán cumplir con:

1. El tiempo mínimo de haber otorgado la personalidad jurídica por parte de las instituciones competentes del Estado será de 1 año.
2. Los representantes legales, directivos y miembros de las entidades no podrá tener conflicto de intereses con las servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los convenios celebrados con anterioridad a la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, se sujetarán hasta su cierre y liquidación a lo establecido en los Acuerdos Ministeriales vigentes a la fecha de su suscripción.

SEGUNDA. - Las Coordinaciones Zonales, Direcciones Distritales o Unidades Competentes del MIES, de conformidad a la delegación otorgada por la máxima autoridad de MIES, deberán efectuar el procedimiento establecido en el presente acuerdo para la suscripción de convenios, a través de las unidades administrativas que corresponda y que se encuentren establecidas en la estructura del Estatuto Orgánico por Procesos de MIES.

TERCERA: El MIES coordinará y articulará con entidades públicas y privadas, la posibilidad de flexibilizar los procesos para la obtención de garantías de fiel cumplimiento para entidades privadas.

CUARTA: Para la elaboración del informe técnico de cumplimiento, la unidad requirente podrá realizar, visitas in situ a los cooperantes que permita determinar el cumplimiento de la normativa legal vigente y calidad de los servicios prestados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, generará en el plazo de 60 días las condiciones técnicas y

procedimientos de digitalización, conservación y almacenamiento de archivos digitales de los convenios suscritos. Así como también, en el mismo plazo implementará los procedimientos necesarios para cumplir con la publicación de los convenios suscritos en la pagina web institucional.

SEGUNDA: El Viceministerio de Inclusión Social en el plazo máximo de (30) treinta días elaborará el instructivo del presente instrumento y las normas técnicas que sean necesarias para su implementación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese el Acuerdo Ministerial MIES-2022-055, de fecha 16 de diciembre de 2022 y los instrumentos que sean de menor jerarquía y que se contrapongan a las presentes disposiciones.

DISPOSICIÓN FINAL

SEGUNDA: El Viceministerio de Inclusión Social en el plazo máximo de (30) treinta días elaborará el instructivo del presente instrumento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días (29) del mes de diciembre del año 2023.

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL